**ACUERDO C.G.-194/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS BÁSICAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES INSTITUCIONALES ENTRE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 ASÍ COMO LA GUIA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN, PARA GARANTIZAR CONDICIONES DE EQUIDAD EN EL FORMATO.**

**G L O S A R I O**

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**LGIPE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LIPEEY:***Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**OPL:***Organismo Público Local Electoral.*

**RE:***Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*

**DEPPP:** *Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.*

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGIPE;* y que en su artículo transitorio décimo primero establece que laselecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

**II.-** El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno estableció que lacelebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015, salvo aquella que se verifique en el año 2018, la cual se llevará a cabo el primer domingo de julio.

**III.-** El trece de septiembre del año dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que el Consejo General del INE aprobó el RE; mismo que fuera modificado respecto al Capítulo XIX de debates del Libro Tercero, a través del Acuerdo INE/CG391/2017, publicado el veintiséis de septiembre del año en curso en el Diario Oficial de la Federación.

**IV.-** El treinta y uno de mayo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *LPPEY* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

**V.-** El seis de septiembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir al Gobernador del Estado, Diputados y Regidores.

**VI.-** El trece de octubre del año en curso, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo C.G.- 164/2017, por el que, entre otras cosas, creó e integró la Comisión Temporal de Organización de Debates del Instituto, mismo que quedó integrado de la siguiente manera:

*M.D.P. Delta Alejandra Pacheco Puente.*

*Dr. Jorge Miguel Valladares Sánchez.*

*Lic. Jorge Antonio Vallejo Buenfil.*

La Presidenta de esta Comisión será la Consejera Electoral, M.D.P. Delta Alejandra Pacheco Puente.

Como Secretario Técnico de esta Comisión fungirá el Titular de la Oficina de Comunicación Social.

De igual manera, las funciones de esta Comisión serán de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

1. *Promover la celebración de debates entre los candidatos registrados al cargo de Gobernador del Estado.*
2. *Proponer las bases y calendario para la organización de los debates y someterla a consideración del Consejo General.*
3. *Proponer los formatos y reglas para la celebración de los debates, tomando en consideración la opinión de los representantes de los candidatos registrados, y someterlos a consideración del Consejo General.*
4. *Proponer al Consejo General a la persona o personas que fungirán como moderadores.*
5. *Determinar las cuestiones logísticas del debate a realizar.*
6. *Promover la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales y otros cargos de elección popular.*
7. *Promover la transmisión de forma gratuita, de los debates que organice el Instituto con las estaciones de radio y televisión con cobertura en el Estado en coordinación con la Comisión Permanente de Prerrogativas.*
8. *Dar seguimiento a los debates entre candidatos a cargos de elección popular organizados por los medios de comunicación en el Estado, a fin de que se apeguen a las disposiciones establecidas en la Ley Electoral estatal.*
9. *Resolver las cuestiones no previstas respecto de la organización de debates.*
10. *Fijar sus procedimientos y normas de trabajo.*
11. *Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia y el Consejo General.*

**C O N S I D E R A N D O**

**1.-** El primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del *INE* y de los OPL, en los términos que establece la citada Constitución.

Asimismo, en los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la citada base, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la CPEUM y que ejercerán funciones respecto de la preparación de la jornada electoral; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**2.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, los Organismos Públicos Locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**3.-** Que el artículo 4 de la *LGIPE* establece que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley.

Además, señala que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta Ley.

**4.-** En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE,* se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

**5.-** Que en las materias que le corresponde ejercer a los Organismos Públicos Locales según del artículo 104 de la *LGIPE,* están las siguientes:

*a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE;*

*b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;*

*c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;*

*d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda;*

*e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;*

*f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;*

*g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE;*

*h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;*

*i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;*

*j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;*

*k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE;*

*l) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el INE en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;*

*m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE;*

*n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el INE;*

*ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;*

*o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;*

*p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;*

*q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el INE, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y*

*r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.*

**6.-** Que el artículo 303 del RE señala que las disposiciones contenidas en el Capítulo XIX del Libro Tercero del RE, son aplicables para el INE, en la organización de debates entre los candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los OPL en la organización de debates que realicen entre candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.

**7.-** Que los numerales 1 y 2 del artículo 304 del RE señala que por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

**8.-** Que el artículo 311 del RE señala que en términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL organizarán debates entre todos los candidatos a gobernador o jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México, y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Asimismo, los debates de candidatos a gobernador o jefe de gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El Instituto y los OPL promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.

**9.-** Que el artículo 312 del RE señala que la celebración de los debates de los candidatos a diputaciones locales, así como a las presidencias municipales o alcaldías de la Ciudad de México, en caso que los OPL obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los mismos, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Además, el OPL que corresponda, deberá informar a la DEPPP, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

**10.-** Que el artículo 16, Apartado E, de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *CPEUM* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**11.-** El artículo 75 Bis de la CPEY señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**12.-** Que el artículo 4 de la *LIPEEY,* establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de la Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

**13.-**Que el artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

**14.-** Que el artículo 104 de la *LIPEEY*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**15.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la *LIPEEY*, son fines del Instituto:

***I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;***

*II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*

***III.*** *Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*

*IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*

*V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*

***VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;***

***VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y***

***VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.***

**16.-** Que el artículo 109 de la *LIPEEY*, señala que los órganos centrales del Instituto son el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

**17.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

**18.-** Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VI, VII, XIII, LVI y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

***I.*** *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*

***II.*** *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*

***VI.*** *Asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren el Instituto con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional Electoral o cualquier organismo público o privado;*

***VII.*** *Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*

***XIII.*** *Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*

***LVI.*** *Emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad;*

***LXI.*** *Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.*

**19.-** Que el artículo 195 de la *LIPEEY* señala que el Instituto organizará debates entre todos los candidatos a Gobernador y promoverá́ la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que genere el Instituto para este fin podrá́ ser utilizada, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así́ como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público del Estado. El Instituto promoverá́ la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radio y telecomunicaciones con cobertura en el Estado. Los medios de comunicación en el Estado podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

1. Se comunique al Instituto, según corresponda;
2. Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y
3. Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será́ gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será́ causa para la no realización del mismo.

**20.-** Que en fecha 8 de septiembre del año en curso, se firmó el Convenio de Coordinación y Colaboración entre el INE y este Instituto con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Yucatán, para la renovación de los cargos a Gobernador, Diputados Locales y en Ayuntamiento, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana; mismo que en la Cláusula Segunda, numeral 14 señala lo que a continuación se transcribe:

***“…14. ORGANIZACIÓN DE DEBATES***

*a)* ***“LAS PARTES”****, convienen que los debates que se lleguen a celebrar por parte de las y los candidatos que contiendan por un cargo de elección popular en el estado de Yucatán, se sujetarán a las reglas previstas en* ***“LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN”****, el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIX, de “EL REGLAMENTO” y a los acuerdos emitidos por el Órgano Superior de Dirección de* ***“EL IEPAC”****.*

*b)* ***“EL IEPAC”*** *notificará a los concesionarios de uso público locales la obligación de transmitir los debates que organice entre los candidatos a gobernador…”*

**21.-** Que el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG563/2017, por el que emitió las reglas básicas para la realización de los debates entre las y los candidatos a la presidencia de la república durante el proceso electoral federal 2017-2018, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores.

**22.-** Que la comisión temporal para la organización de debates aprobó mediante dictamen las “Reglas Básicas para la Celebración de los Debates Institucionales entre las Candidatas y los Candidatos al cargo de Gobernador del Estado de Yucatán para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y la “Guía para la organización y desarrollo de debates públicos entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Yucatán, para garantizar condiciones de equidad en el formato”, este dictamen fue turnado a todos los integrantes del consejo General que no forman parte de la citada comisión el día 18 de diciembre de 2017. Cabe señalar que nuestra legislación no es muy específica en cuanto a la celebración y el desarrollo de los debates públicos; sin embargo, en el entendido de que los debates, como espacios para el diálogo democrático, serán los mecanismos que promuevan el voto libre, informado y razonado de la ciudadanía; se pretende que, al establecer reglas básicas para la celebración de los debates entre las y los candidatos a la gubernatura del Estado, los formatos de los mismos se modernicen además de incluir directrices que flexibilicen estos ejercicios democráticos y se diferencien de los que previamente se han realizado; Además, se pretende que los temas que se discutirán sean de interés general, por lo que se buscará que aborden temas que afectan a la ciudadanía en general; además de llevarse a cabo en sedes que cuenten con las características técnicas necesarias y adecuadas que garanticen accesibilidad; establecer el papel de los moderadores, así como las características de las preguntas.

**23.-** Que en cuanto a la Guía para la organización y desarrollo de los debates públicos, esta permitirá que en los debates a realizarse entre las y los candidatos a cargos de elección popular puedan manifestar sus ideas, plataformas y proyectos de trabajo ante diversos sectores de la sociedad como herramienta para la obtención del voto, abriendo la posibilidad de que el electorado conozca con claridad los proyectos que postule la candidata o el candidato de cada uno de los Partidos Políticos y/o candidatas o candidatos Independientes.

**24.-** Que por lo anteriormente expresado y con el fin de que la ciudadanía este en posibilidad de emitir su voto de manera libre, informada y razonada, se considera necesario aprobar las reglas básicas de los debates entre las y los candidatos a la gubernatura del Estado, así como una guía para la organización y desarrollo de los debates públicos entre las y los candidatos a cargos de elección popular.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban las “Reglas Básicas para la Celebración de los Debates Institucionales entre las Candidatas y los Candidatos al cargo de Gobernador del Estado de Yucatán para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018”, mismo que forma parte integral del mismo y se adjunta al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la “Guía para la organización y desarrollo de debates públicos entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el estado de Yucatán, para garantizar condiciones de equidad en el formato”, mismo que se adjunta al presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que solicite la publicación de las reglas y la guía aprobadas en el presente Acuerdo, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal a efecto de que inicie los trabajos para la selección de las y los moderadores de los debates a organizarse.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que notifiqué el presente Acuerdo a los Partidos Políticos, a sus candidatas y candidatos, así como a las y los candidatos independientes a los cargos de elección popular, una vez que obtengan su registro.

**SEXTO.** Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

**SÉPTIMO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

**OCTAVO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet ***www.iepac.mx***, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, María del Mar Trejo Pérez y Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

|  |  |
| --- | --- |
| **MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA****CONSEJERA PRESIDENTE** | **MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO** **SECRETARIO EJECUTIVO** |

**REGLAS BÁSICAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES INSTITUCIONALES ENTRE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018:**

# Glosario:

# INSTITUTO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

# DEBATES: Debates entre las candidatas y los candidatos al cargo de Gobernador de Estado de Yucatán

# CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

# COMISIÓN: Comisión Temporal de Organización de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

# SECRETARÍA TÉCNICA: Oficina de Comunicación Social

# La institución que organizará el o los debate.

La institución que organizará los debates será el Instituto, través de la Comisión, con apoyo de la Oficina de Comunicación Social, cuyo titular funge como Secretaría Técnica de dicha Comisión Temporal.

# Número de debates.

La Comisión coordinará la organización y realización de dos debates.

# Lugar y fecha en que se realizarán los debates.

Los debates que organizará el Instituto se llevarán a cabo en las fechas y horario que se relacionan en la tabla inmediata siguiente.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| DEBATE | FECHA | HORA |
| Primero | 29 de Abril de 2018 | Por definir |
| Segundo | 10 de Junio de 2018 | Por definir |

1. **Duración de los debates**

La duración de cada uno de los debates se establecerá de conformidad a los formatos y reglas que se aprueben para la realización de cada uno de ellos, y considerará el número de candidatas y candidatos.

1. **Sede de los debates**

Para la determinación de la sede, se privilegiarán aquellos lugares que cuenten con los espacios y capacidades técnicas necesarias, y donde se garanticen condiciones de accesibilidad.

# Formatos para cada debate

* + 1. La Comisión deberá formular y aprobar las propuestas de formatos específicos para cada debate, donde se materialicen los principios y reglas básicas establecidas en este documento. La Comisión podrá desarrollar instrumentos para que el número de candidatas y candidatos no sea impedimento para tener debates dinámicos y equitativos. Estas propuestas serán puestas a consideración del Consejo General.

# Reglas sobre la moderación de los debates, las características de las preguntas, la interacción entre las y los participantes y la participación de la ciudadanía

* 1. **Moderación**
		1. Las atribuciones que se establecen en estas reglas, estarán sujetas al formato específico que se apruebe para cada uno de los debates. Esto permitirá que la moderación se adecúe a los objetivos específicos de cada ejercicio.
		2. Las y los moderadores de cada uno de los debates administrarán el tiempo, ordenarán las intervenciones, y tendrán una participación activa, en la cual podrán interactuar de manera directa con las y los participantes para requerirles, en su caso, información adicional sobre algún tema, preguntar de manera improvisada, o solicitar explicaciones de algún punto en particular, entre otras.
		3. Las y los moderadores podrán solicitar que las y los candidatos precisen sus respuestas. En caso de que las y los moderadores presenten datos, éstos deberán ser verificables y se señalará la fuente de los mismos.
		4. Una vez que el Consejo General designe a las y los moderadores, el Instituto iniciará trabajos con los mismos para la comunicación y socialización de estas reglas, así como para su involucramiento en la organización de los debates.
		5. En los debates se podrá contemplar la coparticipación de dos o más moderadoras o moderadores durante un mismo ejercicio, conforme al formato específico que se defina.
		6. Las y los moderadores deberán propiciar que el debate se centre en las y los candidatos y sus propuestas.

En todo caso, las propuestas que se expongan en los debates deberán estar vinculadas a los contenidos de las plataformas electorales registradas por los partidos políticos y candidatos independientes, así como también a temas de interés público.

* + 1. Los partidos políticos, los candidatos o los representantes de los candidatos al cargo de Gobernador del Estado, se abstendrán de buscar contacto por sí o a través de terceros con las personas designadas como moderadores del debate, para tratar asuntos relacionados con la moderación del debate.

# Características de las preguntas

* + 1. Los debates versarán sobre temas previamente establecidos, sobre los que se podrán formular preguntas generales, específicas o personalizadas sobre el tópico de la discusión. Se evitará que existan bloques de discusión libre sin un contenido temático específico para poder formular preguntas que guíen la deliberación.
		2. Las candidatas y los candidatos al cargo de Gobernador del Estado de Yucatán, conocerán previamente los temas que se abordarán en cada uno de los debates, pero no las preguntas (generales, específicas o personalizadas) que se establezcan para cada ejercicio.
		3. En cualquier caso, si el formato específico del debate lo permite, las y los moderadores podrán desarrollar preguntas propias con base en los temas propuestos y podrán formularlas durante estos ejercicios democráticos.

# Interacción entre las y los participantes

* + 1. El orden y la duración de las participaciones durante los segmentos de discusión no serán aspectos previamente establecidos. Sin embargo, para garantizar la equidad y el trato igualitario entre las y los contendientes, se privilegiarán formatos que otorguen la misma oportunidad a las y los candidatos para participar, intervenir y expresarse en el desarrollo de los debates, por medio de los instrumentos que defina la Comisión en los formatos específicos.
		2. Durante los segmentos de discusión, las y los moderadores podrán modificar el orden y duración de las intervenciones de las y los candidatos cuando lo considere necesario para garantizar la fluidez del debate, priorizar una respuesta pronta a una alusión directa, a alguna descalificación o para hacer un contraste de ideas, propuestas y opiniones entre las y los participantes. Lo anterior, salvaguardando siempre los principios de equidad y trato igualitario.

# Participación de la ciudadanía

* + 1. El Consejo General, a propuesta de la Comisión, aprobará los mecanismos para garantizar la participación de la ciudadanía en cada debate. Éstos se determinarán por el Consejo General como parte de los formatos específicos de los debates, y podrán incluir mecanismos de participación directa o indirecta, con uso de las tecnologías o presenciales, o cualquier otro que haga efectiva su inclusión.

****

**GUIA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN, PARA GARANTIZAR CONDICIONES DE EQUIDAD EN EL FORMATO.**

**INDICE**

 **PÁGINA**

**INTRODUCCIÓN..**....………………………………..………………………………..3

**TÍTULO PRIMERO.-** Disposiciones Generales……………………………………4

**CÁPITULO ÚNICO.-** De la Naturaleza y Objeto…………………………………..4

Artículos 1-3

**TÍTULO SEGUNDO.-** De la competencia y responsabilidad del Instituto, en

la organización y difusión de los debates…………………………………………...5

**CÁPITULO I.-** Del Instituto…………………………………………………………...5

Artículos 4-5

**TÍTULO TERCERO.-** Del Debate……………………………………………………6

**CÁPITULO I.-** Generalidades………………………………………………………..6

Artículos 6-8

**CÁPITULO II.-** De la Estructura General del Debate……………………………..6

Artículos 9-11

**CÁPITULO III.-** De la Mecánica y Formato del Debate…………………………..8

Artículos 12-19

**TÍTULO CUARTO**.- Del Moderador………………………………………….…….10

**CÁPITULO I.-** Requisitos y Funciones………………………………………….…10

Artículos 20-26

**TÍTULO QUINTO.-** Casos no previstos………………………………………..…..12

Artículo 27

**INTRODUCCIÓN**

El tema de debates públicos resulta novedoso en cuanto a su regulación jurídica, esto debido a que en la legislación aplicable a la materia electoral no se contemplan procedimientos específicos para su desarrollo.

Nuestra Entidad Federativa no es la excepción, toda vez que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, no señala de manera específica la forma en la que se celebrarán los debates públicos; sin embargo en su capítulo referente a “Debates”, establece la obligación de celebrar debates públicos entre candidatos a Gobernador del Estado y, en su caso promover la celebración de debates entre candidatos a Diputados Locales, Presidentes Municipales y otros cargos de elección popular.

El artículo 123, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, otorga al Consejo General del Instituto, la facultad de dictar Reglamentos, Lineamientos, y Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de Ley; en virtud de las atribuciones conferidas a dicho Consejo General por la Ley Electoral de referencia, es que se crea este instrumento, conformado por tres partes: en la primera de ellas, se establece el objeto y atribuciones del Instituto para la realización y/o promoción de debates públicos entre las candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Yucatán; en la segunda, se establece la estructura general del debate que se lleve a cabo, y el tercero se refiere a la mecánica y formato del debate.

La aplicación de esta guía permitirá que en los debates a realizar, entre las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Yucatán, puedan manifestar sus ideas, plataformas y proyectos de trabajo ante diversos sectores de la sociedad como herramienta para la obtención del voto, abriendo la posibilidad de que el electorado conozca con claridad los proyectos que postule la candidata o el candidato de cada uno de los Partidos Políticos y/o candidatas o candidatos Independientes.

**GUIA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN, PARA GARANTIZAR CONDICIONES DE EQUIDAD EN EL FORMATO.**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Guía, son de orden público y de observancia general en el Estado de Yucatán, teniendo por objeto la organización, producción y promoción de los debates a realizarse entre las candidatas y los candidatos cargos de elección popular en el Estado de Yucatán, en términos de lo previsto por el artículo 195 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

**Artículo 2.** La aplicación de esta Guía corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, quien deberá sujetarse a la Ley y demás disposiciones aplicables en materia de debates.

Los debates organizados por las instancias distintas al Instituto, tendrán que cumplir con lo señalado en el artículo 195, segundo párrafo, fracciones I, II, y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

**Artículo 3.** Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

1. Dirección de Organización Electoral: La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
2. Dirección de Capacitación Electoral: La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
3. Comisión de Organización de debates: La Comisión Temporal de Organización de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
4. Comisión de Comunicación Social: La Comisión de Comunicación Social del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
5. Comisión de Participación Ciudadana: La Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

f) Oficina de Comunicación Social: La Oficina de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

g) Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

h) Debate: El Debate entre las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Yucatán (Gobernador, Diputados Locales, Presidentes Municipales y otros cargos de elección popular).

i) Moderador: El ciudadano que dirige un debate público.

j) Guía: La guía para la organización de debates públicos entre las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Yucatán, para garantizar condiciones de equidad en el formato.

k) Plataforma Electoral: Documento que contiene las propuestas, políticas e ideas que para cada elección realizan y difunden los Partidos Políticos o Coaliciones a la ciudadanía durante una campaña electoral.

l) Ley: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LA COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO, EN LA ORGANIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES**

**CAPÍTULO I DEL INSTITUTO**

**Artículo 4.** Las atribuciones del Instituto en materia de debates, se podrá ejercer a través de la Comisión de Organización de Debates, con el apoyo y colaboración de la Comisión Comunicación Social, la Comisión de Participación Ciudadana, la Dirección de Organización Electoral, la Dirección de Capacitación Electoral y la oficina de Comunicación Social, con el objeto de apoyar y colaborar en la coordinación de los trabajos relacionados a la organización y promoción de los debates.

**Artículo 5.** La Comisión de Organización de Debates, realizará las siguientes acciones:

1. Promover la celebración de los debates;
2. Orientar en la definición de los aspectos generales de los debates, como el orden de los temas a debatir, adecuaciones al formato y las reglas del mismo, en función del tiempo y los espacios disponibles;
3. Propiciar que, en la celebración de los debates, se exponga el contenido de las respectivas plataformas electorales que hayan sido registradas por los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, así como temas de interés social y político;
4. Apoyar en los criterios para la selección de la o el Moderador del debate, así como un suplente;
5. Designar al personal, en caso necesario, para el apoyo de las actividades relativas a los debates;
6. Asesorar a los Consejos Municipales y Distritales, respecto de la organización y desarrollo de los debates en sus respectivas demarcaciones territoriales.

**TÍTULO TERCERO DEL DEBATE**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 6.** El debate se define como la discusión que se lleva a cabo en forma pública entre dos o más contendientes a un mismo cargo de elección popular, bajo un esquema y mecánica previamente establecidos y su objetivo principal es el intercambio de ideas, en un marco de respeto y civilidad entre los participantes.

**Artículo 7.** Los debates tendrán los siguientes objetivos:

a) Ser un instrumento por medio del cual cada uno de los candidatos expresen sus programas, proyectos y plan de trabajo que conforman su plataforma electoral, así como temas de interés social y político;

b) Lograr un intercambio de puntos de vista diversos sobre temas de interés, a fin de que los ciudadanos puedan valorar las diferentes propuestas políticas y partidistas, en un marco equitativo, tanto en participación como en circunstancias;

c) Ser una vía de comunicación entre los ciudadanos y las expectativas sociales y políticas de los candidatos; y,

d) Fomentar la educación cívica, la cultura político democrática y la participación ciudadana.

**Artículo 8.** El Instituto promoverá la celebración de debates entre candidatos a Diputados Locales, Regidores y otros cargos de elección popular, pudiendo ser auxiliados a través de sus Órganos.

**CAPÍTULO II**

**DE LA ESTRUCTURA GENERAL DEL DEBATE**

**Artículo 9.** La dinámica de los debates será la siguiente:

a) Entrada: Etapa que se compone con la bienvenida, presentación de candidatos y candidatas y explicación de las reglas y el formato por parte del Moderador.

b) Desarrollo: En esta etapa el Moderador dará a conocer los temas previamente determinados, que podrán seleccionarse dentro de los incluidos en el artículo 10 de esta guía. Los participantes, en el orden sorteado realizarán la exposición de cada tema, con un máximo de cinco minutos; al concluir cada ronda de exposición, cada uno tendrá derecho de réplica hasta por tres minutos y, si alguno de los participantes lo solicita y la mayoría está de acuerdo, todos podrán intervenir en una ronda de contrarréplica hasta de dos minutos para cada intervención.

Por lo que respecta a esta etapa, se podrá ajustar la selección de los temas a debatir, así como los tiempos relativos a la exposición, réplica y contrarréplica, según el número de participantes, los cuales no deberán ser superiores a los sugeridos en el párrafo anterior.

c) Conclusiones: Terminada la exposición de todos los temas en esta etapa y de las rondas de réplica y contrarréplica, en su caso, cada uno de los candidatos ofrecerá un mensaje de salida o despedida con una duración máxima de tres minutos; y,

d) Cierre: En esta etapa el Moderador agradecerá la participación y asistencia al debate, despedirá a los participantes y público asistente al mismo, en su caso.

**Artículo 10.** La selección definitiva de los temas a debatir y el orden en que se presentarán, se determinará a más tardar diez días antes de la fecha de la realización del debate en cuestión.

Los temas a debatir entre otros, podrán ser:

a) SOCIEDAD en función de los siguientes subtemas:

I. Desarrollo social.

II. Seguridad pública, procuración e impartición de justicia.

III. Educación.

IV. Cultura.

 V. Salud

VI. Etnias.

b) ECONOMÍA en función de los siguientes subtemas:

I. Desarrollo económico.

II. Ecología.

III. Inversión.

IV. Empleo.

V. Tecnología.

c) GOBIERNO en función de los siguientes subtemas:

I. Relación entre niveles de gobierno.

II. Desarrollo urbano.

III. Relación entre gobierno y sociedad.

IV. Responsabilidades de servidores públicos.

**Artículo 11.** Cada uno de los candidatos participantes expondrá los temas previamente seleccionados. Tendrá plena libertad para exponer el contenido de cada tema, apegándose a los documentos básicos de su Partido y/o a su plataforma electoral, enfocándolo conforme a su particular perspectiva de la realidad política, social, económica, ambiental y poblacional de cada Municipio o Distrito en el Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III**

**DE LA MECÁNICA Y FORMATO DEL DEBATE**

**Artículo 12.** La definición del lugar, fecha y horario para cada debate deberá sujetarse a las mejores alternativas para garantizar la mayor difusión posible del evento.

**Artículo 13.** En la realización de debates, se deberá comunicar a la Comisión de Organización de Debates, así como a los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes mediante oficio, por lo menos con quince días de anticipación al evento, la fecha, hora y lugar para la realización del mismo, la mecánica y formato específico que se seguirán, considerando, en su caso, los siguientes aspectos:

a) Tiempo máximo de duración del debate;

b) Número de rondas del debate;

c) Tiempo máximo de cada ronda;

d) Tiempo de exposición, réplica y contrarréplica;

e) Logotipos y slogan para la producción;

f) La ubicación en el foro de los candidatos y candidatas participantes;

g) Logotipos y personificadores de los candidatos;

h) El uso de pódiums en caso de que los hubiere;

i) Preparación previa de los candidatos (imagen);

j) Visita previa al lugar del debate;

k) Cantidad de acompañantes por candidato;

l) Tipo y cantidad de medios de comunicación presentes en los debates;

m) El nombre y el lugar en el cual se ubicará el Moderador; y,

n) Reglas de orden.

**Artículo 14.** Los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes podrán participar en los debates, siempre y cuando confirmen la aceptación de la invitación que le hagan, por lo menos con diez días de anticipación al evento.

**Artículo 15.** Para garantizar que se realice el debate, deberán apegarse a lo siguiente:

a) Promover las difusiones del debate en los medios de comunicación estatales y/o regionales, según sea el caso, procurando con ello la máxima apertura;

b) Garantizar que el lugar en donde se lleven a cabo los debates no guarde relación con Partido Político o asociación política alguna, ni con alguno de los candidatos contendientes en la elección de que se trate; evitando cualquier tipo de propaganda electoral;

c) Acreditar a los medios de comunicación nacional, estatal y / o regional que cubrirán los debates;

d) Determinar las reglas de orden, respeto y civilidad que tendrán que guardar los participantes en los debates; y,

1. Determinar las normas de comportamiento de los asistentes al debate, cuidando especialmente que no se interrumpan, alteren o manifiesten a favor o en contra de algún candidato.

f) Permitir el uso de la imagen institucional u organización que realice el debate, así como los emblemas de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes con las medidas y ubicación que se determinen;

**Artículo 16.** Para la preparación y desarrollo de los debates, y ante la presencia de sus representantes previamente convocados, se llevará a cabo un sorteo entre los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes participantes; con el fin de determinar la ubicación y orden de las intervenciones en cada uno de los temas a debatir, garantizándose que haya rotación en el orden de intervención de cada candidato, en las diferentes rondas del debate.

**Artículo 17.** El sorteo a que se hace referencia en el artículo anterior, se efectuará a más tardar tres días antes de la fecha definitiva en que se haya fijado el debate.

**Artículo 18.** Al efectuarse los debates se deberán tomar en consideración las siguientes reglas:

a) En el desarrollo de las etapas del debate, las y los candidatos no podrán apoyarse para la realización de sus intervenciones con el uso de cualquier tipo de dispositivo electrónico, así como de ningún otro objeto que no sean los documentos que utilicen para su exposición, por lo que únicamente podrán expresarse a través del lenguaje;

b) Las y los candidatos al hacer uso de la palabra en cualquiera de las etapas del debate deberán observar y respetar el contenido de los temas y los tiempos de exposición acordados, asimismo deberán evitar proferir en su discurso palabras o señas obscenas, así como agresiones o alusiones a la vida privada de los demás contendientes, en todo caso podrá intervenir el Moderador y hacer la amonestación correspondiente;

c) Las y los candidatos podrán hacer moción de orden por conducto del Moderador, si se considera que no se están acatando las reglas de orden, respeto y civilidad;

d) Garantizar la seguridad de los candidatos y los asistentes al debate, con el apoyo de los cuerpos de seguridad pública que estime convenientes; y,

e) La o el candidato que llegue tarde al inicio de la realización del debate, perderá su turno en la etapa correspondiente, pudiendo participar hasta el desarrollo de la etapa siguiente.

**Artículo 19.** Se entiende por difusión, las acciones encaminadas a promover la celebración y organización del debate a través de diversas herramientas de comunicación, tales como impresos, internet, spots de radio y televisión, así como los que el Instituto considere apropiados.

Para la asesoría sobre la difusión, la Oficina de Comunicación Social del Instituto será la encargada de apoyar dicha acción.

**TÍTULO CUARTO DEL MODERADOR**

**CÁPITULO I**

**Requisitos y Funciones**

**Artículo 20.** Para seleccionar al Moderador y a su suplente para los debates, la decisión será de quien lo organice, atendiendo a los requisitos y criterios que se establecen a continuación.

**Artículo 21.** Para ser designado Moderador del debate, se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

b) Contar por lo menos con 18 años de edad al día de la designación;

c) No desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo de Comité Nacional, Estatal o Municipal o su equivalente en Partido Político alguno, en los últimos cinco años anteriores a la designación, ni ser de reconocida militancia o identificación partidista.

d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato, en los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación, ni haber participado en la campaña;

e) No ser ministro de culto religioso;

1. Contar con experiencia y conocimiento en las áreas de periodismo, humanidades, investigación o docencia;

g) Gozar de buena reputación, reconocida capacidad, honorabilidad e imparcialidad;

h) No tener grado de parentesco en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y en la línea colateral hasta el primer grado, con los candidatos y dirigentes de Partidos Políticos;

i) No haber desempeñado, en el período de tres años anterior a su designación, ningún cargo de dirección de la Federación, Estado o Municipio, así como sus organismos descentralizados; excepto quienes hayan desarrollado actividades relacionadas con la docencia; y,

j) No ser miembro de los Institutos Electorales.

**Artículo 22.** El Moderador tendrá las siguientes funciones en el desarrollo del debate:

a) Dar la bienvenida, y en su momento, la despedida a los participantes;

b) Realizar las preguntas que deriven de los temas señalados o indicar el tema a tratar;

c) Dar el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempo preestablecidos;

d) Mantener una actitud cordial, imparcial y serena en el desarrollo del debate;

e) Mantener el orden, respeto y disciplina durante el debate;

f) Medir el tiempo de las intervenciones que realice cada uno de los participantes en el debate y notificarles cuando su tiempo de intervención esté por concluir mediante tarjetas o a través de algún mecanismo idóneo, pudiendo interrumpir al candidato en sus intervenciones si el tiempo concluye;

g) En caso de que alguno de los participantes del debate altere el orden, interrumpa a otro o le falte al respeto, el Moderador intervendrá para solicitarle respetuosamente se conduzca con propiedad;

h) Aplicar y hacer cumplir los mecanismos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de todos los participantes en el debate; y,

i) Limitar sus intervenciones de manera breve y concisa a las etapas y momentos que establecen la presente guía.

**Artículo 23.** El Moderador debe abstenerse de:

a) Adoptar un papel autoritario en el desarrollo del debate;

b) Aceptar que los participantes apelen a él para dirimir sus disputas;

c) Establecer discusiones o diálogos personales con los candidatos;

d) Emitir juicios de valor respecto al resultado del debate o sobre las intervenciones de los candidatos y candidatas;

e) Intervenir, salvo en la presentación, otorgamiento del uso de la voz, despedida de los candidatos y candidatas o cuando sea necesario para notificarles que se excedieron en el tiempo de su intervención; y,

f) Rectificar declaraciones hechas por los candidatos y candidatas.

**Artículo 24**. El Moderador podrá aplicar las medidas siguientes a los participantes del debate:

a) En caso de excederse en los tiempos, será acreedor de un primer apercibimiento para que termine su intervención;

b) De hacer caso omiso al primer apercibimiento, le señalará que perdió su derecho a la siguiente intervención; y,

c) En caso de no acatamiento a lo anterior, o en el supuesto de incumplimiento a lo dispuesto en los incisos a, b y c del artículo 18 de la presente guía, se le exhortará su cumplimiento, de reincidir en su conducta, se le conminará a que abandone el lugar, y en caso de ser necesario se solicitará el auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 25.** El Moderador podrá aplicar las siguientes medidas al público asistente al debate:

a) En caso de gritos y abucheos en contra o a favor de alguno de los participantes en el debate, les hará un primer apercibimiento invitándolos a guardar silencio y a comportarse de acuerdo a las reglas establecidas;

b) De persistir en la misma actitud y hacer caso omiso al primer apercibimiento, les conminará a abandonar el local; y,

c) Si quien esté provocando el desorden se negara a abandonar el local, solicitará la intervención de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quien o quienes lo hayan alterado.

Para este efecto, se podrá solicitar el apoyo de elementos de policía preventiva que se considere necesario.

**Artículo 26.** Toda infracción a lo establecido en esta Guía, será sancionada en los términos de la Ley.

**TÍTULO QUINTO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

 **CASOS NO PREVISTOS**

**Artículo 27**. Cualquier caso no previsto en la presente Guía, será resuelto por el Instituto, a través de la Comisión de Organización de Debates.